



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN  
COMERCIAL.

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio  
de Gasolina al Público.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9291/2017**

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

Nombre de persona física, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Domicilio, teléfono y correo electrónico de  
persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP  
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona  
que recibe el documento,  
artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer  
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0339/06/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 19 de junio de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 21 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el [REDACTED] en su carácter de Propietario de la empresa [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó ampliación de plazo contenido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3020/2016 de fecha 02 de agosto de 2016, para construcción del proyecto denominado "Expendio al público de Gas L.P. a través de Estación de servicio con fin específico para Carburación denominada salida a Etchoropo" en lo sucesivo el **Proyecto** con pretendida ubicación en Carretera a Etchoropo N° 235, Municipio de Huatabampo, Sonora.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina., por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MVAG/ERS/AVSM

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9291/2017**

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 02 de agosto de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3020/2016, ésta Agencia autorizó en materia de impacto ambiental, el **Proyecto** con pretendida ubicación con pretendida ubicación en Carretera a Etchoropo N° 235 Municipio de Huatabampo, Sonora, a favor de la empresa [REDACTED] **Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- IV. Que mediante escrito sin número de fecha 19 de junio de 2017, ingresado a esta **AGENCIA** el día 21 de junio de 2017, el **Regulado** solicitó la ampliación de plazo para construcción, debido al retraso por parte del estado y el municipio para emitir los permisos correspondientes para su construcción.
- V. Que él **TERMINO SEGUNDO** del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3020/2016 de fecha 02 de agosto de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, menciona lo siguiente:
- "...SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 04 meses para la preparación y construcción del **Proyecto** y, de 30 años para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutive*
- VI. Que el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3020/2016 de fecha 02 de agosto de 2016 emitido por esta **AGENCIA**, fue notificado el día 27 de septiembre de 2016, por lo que el plazo de 04 meses otorgado por esta **DGGC** para la etapa de construcción empezó a correr el día 28 de septiembre de 2016 y feneció el 28 de enero de 2017, por lo que la solicitud de modificación a proyecto autorizado debió ingresarse anterior a la fecha de vencimiento de su resolución.
- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que, de conformidad con lo descrito en los **CONSIDERANDOS IV al VI**, el **Regulado** no presentó la solicitud en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto**.

MVAG/ERS/AYSM

Página 2 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9291/2017**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

### RESUELVE

**PRIMERO.- NO OTORGAR** la ampliación del plazo solicitado para llevar a cabo las actividades de operación del **Proyecto**, debido a que la solicitud presentada por el **Regulado** ante esta **DGGC** se realizó de manera extemporánea a la vigencia de la autorización para llevar a cabo las actividades de construcción del **Proyecto**, ello en virtud de que la solicitud se presentó meses después de la fecha en que feneció el plazo otorgado para dichas actividades.

**SEGUNDO.-** El **Regulado** conserva su derecho de presentar nuevamente el trámite.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior se requiere que la estación de servicio cuente con una autorización en materia de Impacto Ambiental vigente por lo que deberá presentar un informe preventivo respecto de las actividades de operación y mantenimiento del **Proyecto**, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016.

Por otro lado, en caso de que la estación de servicio este localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante ésta **DGGC** la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

MVA/G/ERS/RVSM

Página 3 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/9291/2017**

**QUINTO.-** Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0339/06/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**SÉPTIMO.-** Notificar [REDACTED] en su carácter de Propietario de la empresa [REDACTED] de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE****EL DIRECTOR GENERAL****ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0339/06/17

MV/G/ERSY/MSM

Página 4 de 4